



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0031-00

1.- Seria del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición instaurado por el apoderado judicial del extremo demandado DERMATOLOGIA HELP SAS, en contra del auto calendarado el 11 de febrero de 2020 (fl. 63) que lo requirió al pago de la deuda reclamada por el extremo demandante, de no ser porque contra el referido proveído no se admiten recursos, por expresa prohibición del inciso 2 del artículo 421 del CGP¹, por tanto el Despacho se abstendrá de resolver el mismo.

2.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la sociedad demandada DERMATOLOGIA HELP SAS, se notificó del contenido del auto admisorio de demanda, por conducta concluyente como se desprende del poder visto a folio 64 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP.

3.- Se reconoce al abogado CAMILO HERNAN PATIÑO, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.64).

4.- Secretaría contrólense el término con el que cuenta la sociedad demandada para ejercer que pague o ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 17 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ (...) **El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor**, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia (...).